

una vez transcurridos 6 meses en dicha situación de suspensión.

Este recurso lleva el número 274/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Se advierte asimismo que para tramitar este recurso se han habilitado los días laborables del presente mes de agosto.

Logroño, a 13 de agosto de 1991.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

*Sentencia*

IV.1502

Don Alfonso Santisteban Ruiz, Presidente en funciones de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rolo con el n<sup>o</sup> 63/91, dimanante de juicio de Menor Cuantía n<sup>o</sup> 275/89 del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 3 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conce-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y D.Felipez Gómez de Pablo, éste último en calidad de suplente, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA n<sup>o</sup> 203 de 1991. Visto el presente recurso de Apelación n<sup>o</sup> 63/91, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbre García, en nombre y representación de Angel Villanueva Fernández, dirigidos técnicamente por el Letrado Sr. Gonzalo Mugaburu, contra la sentencia de fecha 5 de Diciembre de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Logroño, en autos de juicio ordinario Declarativo de Menor Cuantía n<sup>o</sup> 275/89, en los que ha sido parte apelada, José Miguel Baños Muñoz y Servicios Integrados de Urbanismo S.A., declarados en estado procesal de rebeldía y Evaristo Sarabia León, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. María Teresa León Ortega, y dirigido técnicamente por el Letrado Sr. Ricardo de Miguel, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y

FALLAMOS.— Desestimando el recurso de apelación planteado en nombre y representación de Angel Villanueva Fernández contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 3 de Logroño, en juicio de Menor Cuantía n<sup>o</sup> 275/89, del que dimana el presente rolo de apelación, confirmando dicha sentencia en todos sus procedimientos con imposición al apelante de las costas devengadas en este recurso.— Cúmplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado apelado Servicios Integrados de Urbanismo S.A., expido el presente en Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Presidente.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1526

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que esta Audiencia se sigue Rolo de Apelación con el núm. 188/91, dimanante del Juicio de Faltas nú. 462/90 seguido en el Juzgado de Instrucción de Haro, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la ciudad de Logroño, a quince de junio de mil novecientos noventa y uno. El Sr. D. José Luis López Tarazona y Castilla, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Rioja, ha visto en el Rollo núm. 188/91 en grado de apelación los autos de Juicio de Faltas núm. 462/90 procedentes del Juzgado de Instrucción de Haro seguidos por accidente de circulación, siendo para el Ministerio Fiscal, apelante Manuel Martínez Moro, Representante legal de Caser, Luis León Arcaraz y, apelado, María del Carmen Gil Gallardo López, Fernando Sevilla Piñero, María Teresa Jiménez Calvo.

FALLO.— Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juez de Instrucción de Haro de fecha 23 de noviembre de 1990, declarando de oficio las costas de esta alzada. Devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente para su ejecución y cumplimiento. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a los apelados María del Carmen Gil Gallardo López y María Teresa Jiménez Calvo, se expide el presente en Logroño, a 15 de Julio de 1991.— El Presidente.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1612

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rolo con el n<sup>o</sup> 138/91, dimanante de juicio ejecutivo n<sup>o</sup> 326/89 del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Haro, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conce-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Alfonso Santisteban Ruiz, y Dña. María Teresa Cobo Saez, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA n<sup>o</sup> 314/1991. Visto el presente recurso de Apelación n<sup>o</sup> 138/91, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Jesús Navas Mateo, contra la sentencia dictada por el Sr. Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo n<sup>o</sup> 326/90, en los que ha sido parte apelada el demandante Banco de Santander S.A. representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fernández Torija, con defensa del Letrado Sr. Lor Ballabriga, y Jesús Navas Santamaría y María Teresa Santamaría Saez, incomparecidos en el recurso en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y

FALLAMOS.— Desestimando el recurso de apelación planteado en nombre y representación de D. Jesús Navas Mateo contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Haro, en juicio ejecutivo n<sup>o</sup> 326/90, del que dimana el Rollo de la Sala n<sup>o</sup> 138/91, confirmamos íntegramente dicha sentencia con imposición al recurrente de las costas devengadas en esta apelación.— Cúmplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús Navas Santamaría, expido la presente en Logroño, a 30 de Julio de 1991.— El Presidente.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1613

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rolo con el n<sup>o</sup> 233/91, dimanante de juicio ejecutivo n<sup>o</sup> 27/90 del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 7 de Logroño, dictándose auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conce-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Alfonso Santisteban Ruiz, y Dña. María Teresa Cobo Saez, esta última en calidad de suplente ha pronunciado en nombre del Rey, el siguiente:

AUTO n<sup>o</sup> 321 de 1991. Visto el presente recurso de Apelación n<sup>o</sup> 138/91 que pende ante esta Ilma Audiencia Provincial, dimanante de juicio Verbal núm. 27/90, rolo de la Sala núm. 233/91, contra auto de fecha 5 de marzo de 1991 dictado por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia núm. 7 de Logroño, recurrida por el demandado Cia. Aseguradora Iberia, representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y asistida del Letrado D. Antonio Tejada Verano, y el demandante apelado Domingo García Narro, representado por el Procurador D. Fco. Salazar Terreros y asistido del Letrado D. José Gullón Rodríguez, y los también apelados Hros. Desco. de Felix Bullido García, no habiendo comparecido en esta apelación; en el que ha sido ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Teresa Cobo Saenz; PARTE DISPOSITIVA: La Sala acuerda con desestimiento del Recurso de Apelación interpuesto: 1<sup>o</sup>) No procede declarar la nulidad de actuaciones interesada por la parte recurrente.— 2<sup>o</sup>) Se confirma el criterio desestimatorio de la admisión de la apelación, frente a la sentencia de 31 de enero de 1991, que se mantiene en las diversas resoluciones dictadas al respecto por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1<sup>a</sup> Instancia núm. 7 de esta Ciudad, siendo en consecuencia firme el Auto recurrido de 5 de marzo de 1991, sin que proceda hacer especial imposición de costas.— Cúmplase lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. al notificar la presente resolución.— Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución.— Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a Herederos Desconocidos de D. Felix Bullido García, expido el presente en Logroño, a 30 de Julio de 1991.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Edicto*

IV.1504

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.